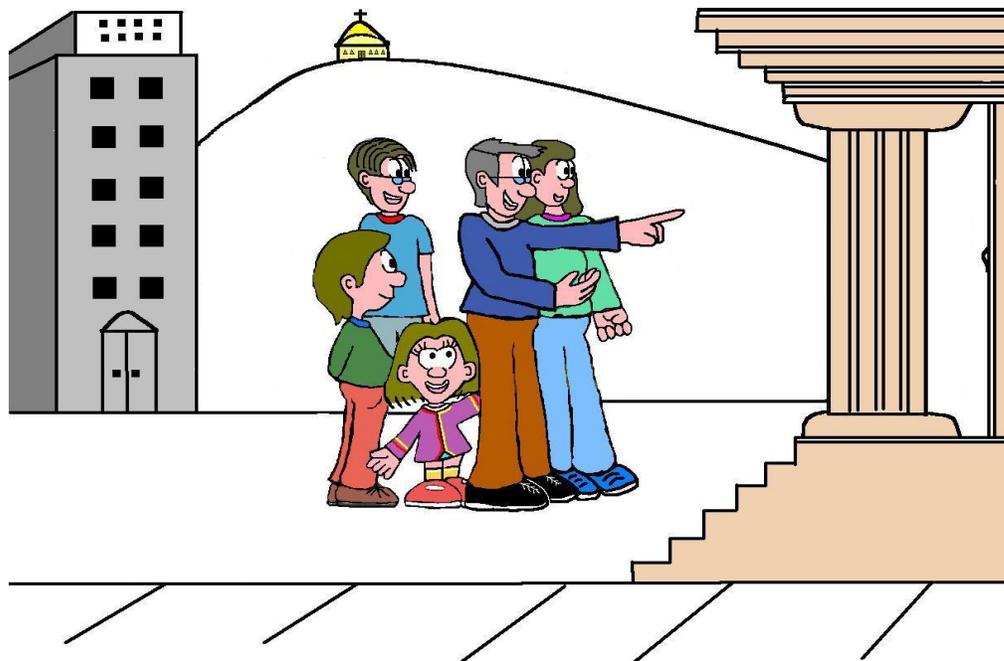


CAPITULO VII

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HACE LAS LEYES



Kabier

I. DIALOGO CONSTITUCIONAL: EL PUEBLO COLOMBIANO TIENE REPRESENTANTES NACIONALES COMO REGIONALES EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

LUCIO: El edificio del Congreso de la República de Colombia, ciertamente se parece a un palacio griego o romano de la antigüedad. Este es otro monumento arquitectónico e histórico ubicado en la plaza de Bolívar de Bogotá. Es en el Congreso donde nacen las Leyes y los Actos Legislativos que sobre diversos aspectos presentan para su trámite de creación legislativa los congresistas, el Gobierno, los Altos funcionarios del Estado e incluso por el mismo pueblo. Las leyes son normas jurídicas que rigen para todos los colombianos una vez son sancionadas por el Presidente de la República. Lo que me satisface es que mis compañeros de colegio se sorprenderán cuando les comente que conocí el Congreso de la República en mi calidad de turista bien informado de la labor legislativa que realizan nuestros senadores y representantes a la Cámara, pues tuve una bella como inteligente guía que me ilustró sobre todos estos temas.

ARMANDO: ¡Ya, ya! Yo creo que como adolescente mi estimado hermano Lucio, más que el Congreso y sus funciones te impactó la hermosa guía. De verdad, a mi me impresionó las grandes salas donde sesionan las Comisiones permanentes, accidentales y plenarias del Senado y la Cámara; así como las obras de arte pictóricas y escultóricas exhibidas como en un Museo del Congreso, las sillas finamente talladas y los corredores amplios y casi misteriosos; en fin, toda el conjunto del palacio legislativo. Quizá su belleza total se deba a la preparación de la Instalación del Congreso el próximo 20 de Julio y apertura a sesiones ordinarias de la primera legislatura, las cuales son sesiones solemnes presididas por el Señor Presidente de la República y con la asistencia de todos los congresistas, invitados especiales nacionales y extranjeros, periodistas de prensa, radio y televisión y todos protegidos por el Batallón Guardia Presidencial con sus vestidos militares especiales que evocan la inicial época republicana.

VICTORIA: Madre, madre, mira las cortinas, los arreglos florales, las lámparas, los tapetes, los pisos; todo parece un sueño, como en la antigua Grecia o Roma tal como dice Lucio. Qué gratificante es ver con iguales derechos civiles y políticos por estos pasillos grecorromanos a los Honorables Senadores y Representantes del pueblo colombiano y de las minorías étnicas: las negritudes y los Indígenas, pues todos son elegidos mediante el voto popular en circunscripciones nacionales, regionales y especiales y todos legislan por el bienestar general de Colombia. A mis amigos del Colegio les diré que el Congreso de la República no solo es un bonito edificio sino el centro de la vida política del Estado y en donde promulgan las leyes sobre derechos humanos y en materia presupuestal, de Servicios Públicos, la Salud, la Educación, la Vivienda, la recreación, el deporte, la cultura, el medio ambiente, la economía; y en fin, en todo lo aquello que necesitamos los colombianos para vivir como pueblo civilizado y democrático.

MARIA PAZ: Como lo confirmas querida Victoria, los Congresistas son elegidos por el voto popular y representan los variados intereses del pueblo colombiano y no solo los intereses de su grupo, movimiento o partido políticos ni tan siquiera los intereses de los departamentales, los distritos especiales ni minorías étnicas o de ciudadanos residentes en el exterior, a los cuales representan. Nuestra Constitución, les confiere unas atribuciones o funciones, a la vez que expresamente les indica que no deben hacer, cuales son sus impedimentos previos a ocupar el cargo público o las inhabilidades jurídicas como llaman los juristas. Así mismo precisa cuáles son las incompatibilidades de los congresistas en el ejercicio del cargo público; y en fin, cuál es el Código de ética política y legislativa y cuál es la principal sanción en caso de vulnerarlo,

es decir, sobre la pérdida de la investidura de congresista. Por eso, queridos hijos, ser Congresista es un cargo público altamente honorífico, pero a la vez, es un servicio al Estado con calificadas responsabilidades de carácter civil, políticas, disciplinarias, penales, económicas y éticas.

LIBORIO: El Parlamento o el Congreso Colombiano tiene un sistema Bicameral, porque hay una Cámara Alta, llamada Senado y una Cámara Baja también llamada Cámara de Representantes. Aunque esto se ha criticado desde la Asamblea Nacional Constituyente de 1990, pues se dijo que era suficiente con una sola Cámara legislativa, pero aumentando el número de senadores, tal como existe el sistema unicameral en otros países del mundo. Sin embargo, nuestro Congreso de la República mantuvo su sistema histórico bicameral con congresistas nacionales, regionales y de minorías étnicas y de ciudadanos residentes en el extranjero. Precisamente por todo ello y por lo que vosotros bien han dicho y comentado es por lo que los traje a este inolvidable recinto legislativo para que evalúen directa y personalmente la importancia de la labor de la rama legislativa, la de sus integrantes y el significado que tiene dentro del Estado Social de Derecho.

II. LECCIÓN CONSTITUCIONAL: LA FUNCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

EL CONGRESO CREA LAS LEYES Y LOS ACTOS LEGISLATIVOS POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

El Senado de la República y la Cámara de Representantes estructuran el Congreso de la República dentro de un sistema histórico bicameral desde la Constitución Republicana de 1886 hasta la actualidad regida por la Constitución Estatal de 1991. El Congreso está integrado por congresistas o parlamentarios, los cuales son elegidos por el voto popular para un período constitucional de cuatro (4) años, igual al período del Presidente de la República.

La principal función del Congreso es hacer las leyes y los Actos legislativos que reforman a la Constitución. El procedimiento legislativo por el cual se crean las leyes esta compuesto por una serie de fases o etapas que concatenadas producen el acto jurídico final y válido denominado Ley o Acto legislativo y que tienen como propósito jurídico reglamentar la Constitución o reformarla, según fuera el caso.

Las etapas por medio de las cuales debe transitar un proyecto para convertirse en ley son:

a) Etapa de la iniciativa legislativa. Tienen iniciativa legislativa, los miembros del Congreso o parlamentarios, El Gobierno Nacional (Presidente, Ministros, Directores de Departamento Administrativo y Superintendentes), los Altos funcionarios del poder

público de la rama judicial y los organismos de control fiscal, de conducta y vigilancia de los servidores del Estado y los organismos de control electoral; así como también el pueblo en un porcentaje del 5% del censo electoral o un 30% de los diputados o concejales municipales;

b) Etapa de debates legislativos. Es la etapa de discusión, comentario, adición, modificación y conciliación de textos de carácter legislativo o proyectos de ley o acto legislativo realizados por las Comisiones permanentes, accidentales y plenarias del Congreso de la República. Por regla general, son dos debates los que deben surtirse en cada cámara legislativa para que un proyecto se convierta en ley;

c) Etapa de la Sanción y/u objeción legislativa. En esta fase del proceso legislativo, es responsabilidad del Gobierno Nacional, representado por el Presidente de la República, los ministros, directores y superintendentes. Si no hay objeción constitucional o legal alguna, el proyecto deberá ser sancionado sin dilación alguna, en cambio, si se objetara, el proyecto deberá remitirse a la Corte Constitucional quien decidirá definitivamente su conformidad o no con la Constitución y para que pueda o no convertirse en ley de la república; y

d) Etapa de la publicación y vigencia de la ley. Es la fase legislativa por medio de la cual se hace conocer al pueblo colombiano la existencia de una nueva ley, a través del Diario Oficial o de los medios de comunicación tecnológica (La WEB del Congreso de la República). Una vez publicado la nueva ley, ésta entrará a regir en Colombia, vale decir, comienza su vigencia.

Las leyes de la República constitucionalmente se clasifican así: **a) Leyes Ordinarias, b) Leyes Orgánicas y c) Leyes Estatutarias.** Cada uno de éstas cumple una finalidad y objetivos específicos.

En efecto, las **leyes ordinarias** sirven para reglamentar la Constitución en materias relativas a la división Territorial de Colombia en Departamentos, Distritos, Municipios, Territorios Indígenas, regiones y provincias. Así mismo regulan sobre la Estructura Administrativa Nacional; mediante leyes llamadas aprobatorias de tratados públicos lo atinente a los Derechos Humanos y lo relativo a los servicios públicos, entre muchas otras funciones de interés para la Comunidad y Sociedad colombianas.

Las **Leyes Orgánicas** sirven para desarrollar la Constitución en lo referente al Presupuesto y Plan de Desarrollo Nacional y las Competencias de las Entidades Territoriales, tales como departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas.

Las **Leyes Estatutarias** desarrollan a la Constitución en lo relativo a los derechos fundamentales de las personas, como la vida, la intimidad, la honra, el honor, etc. Igualmente lo referente a la Administración de justicia, los partidos y movimientos políticos, el Estatuto de la Oposición y las funciones electorales; los mecanismos de participación ciudadana, tales como el voto, el plebiscito, el referéndum. Y finalmente, lo referente a los Estados de excepción: Estado de Emergencia económica, social y ecológica, Estado de guerra exterior y el Estado de conmoción interior.

III. GLOSARIO CONSTITUCIONAL

ACTO LEGISLATIVO: Es la norma jurídica constitucional realizada por el Congreso de la República, por medio de la cual se reforma la Constitución.

CAMARA ALTA Y CAMARA BAJA: Corporaciones legislativas, utilizadas como sinónimos de Senado de la República y Cámara de Representantes, respectivamente. Estos nombres se utilizaban con frecuencia antes de la Constitución de 1991; hoy por hoy, con fundamento en las nuevas funciones legislativas dadas a una y otra Cámaras se prefiere el nombre genérico de Congreso de la República.

COMISIONES DEL CONGRESO: Constituyen las unidades de trabajo legislativo, compuestas por un número determinado de parlamentarios y con funciones específicas para dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo y se suelen denominar permanentes constitucionales, legales, accidentales y especiales, según su estabilidad o temporalidad en la conformación y en la actividad legislativa.

CONGRESO DE LA REPUBLICA: Corporación legislativa de elección popular integrada por parlamentarios denominados senadores o representantes a la Cámara, según pertenezcan al Senado o la Cámara de Representantes.

LEY: Es la norma jurídica constitucional realizada por el Congreso de la República, por la cual se crea, modifica o extingue un derecho, o permite o prohíbe una actividad o acción humana. Las leyes, según la Constitución pueden ser: ordinarias, orgánicas y estatutarias

PERDIDA DE INVESTIDURA: Es un proceso administrativo y judicial, a través del cual, los servidores del Estado llamados congresistas, diputados o concejales pierden su cargo y condición, siempre y cuando estén inmersos en una causal constitucional o legal de pérdida de investidura. Esto sucede, previo una petición escrita y motivada de la mesa directiva de la Cámara correspondientes o de cualquier ciudadano y previo un trámite judicial ante el Consejo de Estado o los Tribunales Administrativos, según fuera el caso. Las causales constitucionales de pérdida de investidura de los servidores del estado, se fundan por ejemplo, en el incumplimiento del régimen de

inhabilidades o incompatibilidades o por indebida destinación de dineros públicos.

PERIODO CONSTITUCIONAL: Lapso de tiempo durante el cual los parlamentarios desempeñan sus funciones legislativas previstas en la Constitución.

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO: Es el conjunto de etapas o fases que unidas entre sí y realizadas por el Congreso de la República producen como resultado una ley o Acto legislativo. El proceso legislativo colombiano tiene las siguientes etapas: a) Iniciativa; b) Debates; c) Sanción y/u Objeción; d) Publicación y Vigencia.

QUÓRUM DEL CONGRESO: Esta constituido por número de senadores o representantes necesarios para que se sesionen legalmente o puedan tomar ciertas decisiones en el Congreso. El Quórum puede ser deliberatorio o decisorio, según sea utilizado para conversar o deliberar sobre un proyecto de ley o acto legislativo, o bien para decidir definitivamente sobre éstos mediante votación.

SEDE DEL CONGRESO: El Congreso tiene su sede en la Capital de la República. Las Cámaras podrán por acuerdo entre ellas trasladar su sede a otro lugar y, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado.

SESIONES ORDINARIAS Y SESIONES EXTRAORDINARIAS: Sesión es la reunión formal o informal de los congresistas o parlamentarios, realizada para tratar asuntos legislativos, sociales y políticos, previa verificación del número de asistentes y miembros habilitados para conversar o deliberar o para decidir sobre un proyecto de ley o acto legislativo o sobre una elección que le incumba al Congreso. Las Sesiones son ordinarias cuando el Congreso se reúne por derecho propio, durante dos (2) períodos por año, los cuales constituyen una sola legislatura: El primer período comienza el 20 de Julio y termina el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de Junio. Las sesiones extraordinarias, son convocadas por el Gobierno Nacional y durante el término que éste señale para tratar materias legislativas específicas.

IV. PRECISION CONSTITUCIONAL: CONGRESO DE LA REPUBLICA: EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES

TITULO VI DE LA RAMA LEGISLATIVA

El Título VI de la Constitución Política de 1991, contiene 57 artículos y seis (6) Capítulos, que hacen referencia a lo siguiente: **Capítulo Primero:** De la composición y funciones. **Capítulo Segundo:** De la reunión y el funcionamiento. **Capítulo Tercero:** De las leyes. **Capítulo Cuarto:** Del Senado. **Capítulo Quinto:** De la Cámara de Representantes. **Capítulo Seis:** De los congresistas.

RAMA LEGISLATIVA: COMPOSICION Y FUNCIONES (Artículos 132 al 137 de la Constitución)

- 1) **Elección y período de congresistas.** Los senadores y los representantes serán elegidos para un periodo de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.
- 2) **Responsabilidad de los congresistas.** Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.
El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.
- 3) **El régimen de Faltas absolutas o temporales de los congresistas.** Las faltas absolutas o temporales de los Miembros de las Corporaciones Publicas serán suplidas por los candidatos que, según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral.
- 4) **Funciones de las Cámaras del Congreso.** El Congreso tiene funciones relativas a su propia organización y administración legislativa (policía interior), como relacionadas al control político del gobierno nacional (poder de censura), así como las típicas funciones de promulgación de leyes.
- 5) **Prohibiciones de las cámaras del Congreso.** Se prohíbe al congreso y a cada una de sus Cámaras: 1. Inmiscuirse, por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades. 2. Exigir al gobierno información sobre instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter reservado. 3. Dar votos de aplauso a los actos oficiales. 4. Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente. 5. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas. 6. Autorizar viajes al exterior con dineros del erario, salvo en cumplimiento de misiones específicas, aprobadas al menos por las tres cuartas partes de los miembros de la respectiva cámara.
- 6) **Las Comisiones permanentes del Congreso pueden emplazar a toda persona natural o jurídica.** Cualquier comisión permanente podrá emplazar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, que podrán exigirse bajo juramento, sobre hechos relacionados directamente con las indagaciones que la comisión adelante.

REUNION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

(Artículos 139 al 149 de la Constitución)

7) Períodos, sesiones y legislaturas constitucionales del Congreso. El congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzara el 20 de julio y terminara el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

8) Instalación de las sesiones del Congreso. Las sesiones del congreso serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el presidente de la republica, sin que esta ceremonia, en el primer evento, sea esencial para que el congreso ejerza legítimamente sus funciones.

9) Sede del Congreso. El congreso tiene su sede en la capital de la República.

10) Congreso Unificado. El congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para la instalación y clausura de sus sesiones, para dar posesión al Presidente de la Republica, para recibir a jefes de Estado o de gobierno de otros países, para elegir Contralor General de la Republica y vicepresidente cuando sea menester reemplazar el electo por el pueblo, así como decidir sobre la moción de censura.

11) Comisiones Permanentes del Congreso. Cada cámara elegirá, para el respectivo periodo constitucional, comisiones permanentes que tramitaran en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.

12) Sesiones de las Comisiones permanentes por disposición del Congreso. El senado de la republica y la cámara de representantes podrán disponer que cualquiera de las comisiones permanentes sesione durante el receso, con el fin de debatir los asuntos que hubieren quedado pendientes en el periodo, de realizar los estudios que la corporación respectiva determine y de preparar los proyectos que las cámaras les encarguen.

13) Sesiones públicas de las Cámaras y de las Comisiones Permanentes. Las sesiones de las cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento.

14) Quórum deliberatorio y decisorio del Congreso. El congreso pleno, las cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

15) Decisiones de las Mayorías del congreso En el congreso pleno, en las cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomaran por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

16) Las mesas directivas del Congreso. Las mesas directivas de las cámaras y de sus comisiones permanentes serán renovadas cada año, para la legislatura que se inicia el 20 de julio, y ninguno de sus miembros podrá ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional.

17) Extensión del Quórum para las Corporaciones de elección popular regional y municipal Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular.

18) Condiciones constitucionales para funcionar el Congreso. Toda reunión de miembros del congreso que, con el propósito de ejercer funciones propias de la rama legislativa del poder publico, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez; a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones, serán sancionados conforme a las leyes.

CLASES DE LEYES EN COLOMBIA (Artículos 150, 151 y 152 de la Constitución)

LEYES ORDINARIAS

Relativas a: 1. División Territorial. 2. Estructura Administrativa Nacional. 3. Tratados Públicos: Sobre Derechos Humanos. 4. Sobre Crédito público. 5. Intervención Económica. 6. Servicios Públicos, y 7. Propiedad intelectual, patentes y marcas y propiedad intelectual

LEYES ORGANICAS

Relativas a: 1. Presupuesto Anual de Rentas y apropiaciones. 2. Plan General de Desarrollo. 3. Competencias de las Entidades Territoriales, tales como los Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas.

LEYES ESTATUTARIAS

1. Derechos y Deberes fundamentales de las personas. 2. La Administración de Justicia. 3. Los Partidos y Movimientos Políticos; Estatuto de Oposición y funciones electorales. 4. Instituciones y Mecanismos de participación ciudadana, y 5. Estados de Excepción.

ETAPAS DE FORMACIÓN DE LAS LEYES EN COLOMBIA

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

(Artículos 154 al 156 de la Constitución)

Tienen derecho a presentar proyectos de ley o Actos Legislativos para reformar la Constitución:

- **Iniciativa de los Congresistas:** Senadores y Representantes a la Cámara.
- **Iniciativa de la rama judicial y de los organismos de Control.** Los representantes de las Entidades y Organismos del poder público (Altos tribunales de Colombia, Consejo Electoral, Procurador, Contralor en sus ámbitos y materias respectivas); y por
- **Iniciativa popular.** Con el 5% del censo electoral vigente de las personas y/o el 30% de los concejales o diputados del país.

II. LOS DEBATES LEGISLATIVOS

Artículos 158 al 164 y Artículos 160 al 161, adicionados por el Acto Legislativo No. 01 de 2003

En los debates legislativos de proyectos de ley como de actos legislativos se presentan las siguientes características:

1. **Son dos (2) Debates.** Entre el primero y el segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a ocho días, y entre la aprobación del proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra, deberá transcurrir por lo menos quince días.

Durante el segundo debate cada cámara podrá introducir al proyecto las modificaciones, adiciones y supresiones que juzgue necesarias.

2. **La Unidad de materia legislativa.** - Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicara en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.

3. **Las discrepancias legislativas serán resueltas por una comisión accidental.** Cuando surgieren discrepancias en las cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores por un mismo número de senadores y representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán su mayoría.

4. **Ningún proyecto podrá ser considerado en más de dos legislaturas.** Los proyectos de ley que no hubieren completado su trámite en una legislatura y que hubieren recibido primer debate en alguna de las cámaras, continuaran su curso en la siguiente, en el estado en que se encuentren. Ningún proyecto podrá ser considerado en mas de dos legislaturas.

5. **El Presidente podrá solicitar el trámite de urgencia de cualquier proyecto de ley.** El Presidente de la Republica podrá solicitar tramite de urgencia para cualquier proyecto de ley. En tal caso, la respectiva cámara deberá decidir sobre el mismo dentro del plazo de treinta días. Aun dentro de este lapso, la manifestación de urgencia puede repetirse en todas las etapas constitucionales del proyecto. Si el Presidente insistiere en la urgencia, el proyecto tendrá prelación en el orden del día excluyendo la consideración de cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva cámara o comisión decida sobre el.

6. **Tienen prioridad los proyectos de ley aprobatorios de Tratados sobre Derechos Humanos.** El congreso dará prioridad al trámite de los proyectos de ley aprobatorios de los tratados sobre derechos humanos que sean sometidos a su consideración por el gobierno

III. LA SANCION Y/U OBJECION DE LOS PROYECTOS DE LEY POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL

(Artículos 165 al 167 de la Constitución)

1. La sanción de los proyectos de ley. Aprobado un proyecto de ley por ambas cámaras, pasara al gobierno para su sanción. Si este no lo objetare, dispondrá que se promulgue como ley; si lo objetare, lo devolverá a la cámara en que tuvo origen.

2. Objeción de los proyectos. El gobierno dispone del termino de seis días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de mas de veinte artículos; de diez días, cuando el proyecto contenga de veintiuno a cincuenta artículos; y hasta de veinte días cuando los artículos sean mas de cincuenta.

Si transcurridos los indicados términos, el gobierno no hubiere devuelto el proyecto con objeciones, el Presidente deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si las cámaras entran en receso dentro de dichos términos, el Presidente tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado dentro de aquellos plazos.

3. Objeción por inconstitucionalidad. En tal evento, si las cámaras insistieren, el proyecto pasara a la Corte Constitucional para que ella, dentro de los seis días siguientes decida sobre su exequibilidad. El fallo de la Corte obliga al Presidente a sancionar la ley. Si lo declara inexecutable, se archivara el proyecto.

Si la Corte considera que el proyecto es parcialmente inexecutable, así lo indicara a la cámara en que tuvo su origen para que, oído el ministro del ramo, rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este tramite, remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo

IV. LA PROMULGACION Y VIGENCIA LEGISLATIVAS

(Artículos 168 y 169 de la Constitución)

Si el Presidente no cumpliere el deber de sancionar las leyes en los términos y según las condiciones que la Constitución establece, las sancionara y promulgara el presidente del congreso.

El titulo de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta formula: "El Congreso de Colombia, DECRETA"

V. ETAPAS ESPECIALES DE FORMACION DE LAS LEYES. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE LAS LEYES ESTATUTARIAS Y SOBRE EL REFERENDUM DEROGATORIO DE LAS LEYES

(Artículos 153 y 170 de la Constitución)

1. Leyes Estatutarias. La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura. Dicho trámite comprenderá la revisión previa, por parte de la Corte Constitucional, de la exequibilidad del proyecto. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla).

2. Referéndum para derogatoria de una ley. Procede a Instancias de una décima parte del censo electoral de los ciudadanos. No procede contra leyes aprobatorias de Tratados públicos, ni de leyes de presupuesto ni en leyes referidas a materias fiscales o tributarias.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

(Artículos 171 al 178 de la Constitución)

EL SENADO DE LA REPUBLICA

(Artículos 171 al 175)

1. Integración del Senado. El Senado de la Republica estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la Republica.

La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

2. Requisitos para ser Senador. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener mas de treinta años de edad en la fecha de la elección.

3. Atribuciones del Senado. 1. Admitir o no las renuncias que hagan de sus empleos el Presidente de la Republica o el vicepresidente. 2. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza publica, hasta el más alto grado. 3. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad, y decidir sobre las excusas del vicepresidente para ejercer la Presidencia de la Republica. 4. Permitir el transito de tropas extranjeras por el territorio de la republica. 5. Autorizar al gobierno para declarar la guerra a otra nación. 6. Elegir a los magistrados de la Corte Constitucional, y 7.Elegir al Procurador General de la Nación.

4. Función judicial del Senado contra el Presidente de la República. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la Republica o quien haga sus veces; contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el fiscal general de la nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

5. Procedimiento del juicio al Presidente. En los juicios que se sigan ante el Senado, se observaran estas reglas: 1. El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida. 2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o perdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena. 3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitara a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema, y 4. El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión publica, por los dos tercios, al menos, de los votos de los senadores presentes.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES

(Artículos 176 al 178 de la Constitución)

1. Composición de la Cámara de Representantes. La cámara de representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

Para la elección de representantes a la cámara, cada departamento y el distrito capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

2. Requisitos para ser elegido Representante. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

3. Atribuciones de la Cámara: 1. Elegir al defensor del pueblo. 2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República. 3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación. 4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado, y 5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

EL ESTATUTO DE LOS CONGRESISTAS

(Artículos 179 al 187 de la Constitución)

1. Inhabilidades constitucionales para ser Congresista. No podrán ser congresistas por diversas como variadas causas. La Constitución presenta ocho causales, algunas basadas en vínculos de parentesco y conyugales, en la unión libre, la contratación laboral, el desempeño de cargos públicos en forma previa o simultánea, en los antecedentes penales y disciplinarios de la persona, en la pérdida de la investidura y en la doble nacionalidad.

2. Incompatibilidades constitucionales como Congresista. No podrán desempeñarse simultáneamente como congresistas quienes estén incurso en diferentes causales. La Constitución relaciona cuatro grupos, basados en el desempeño simultáneo con otros cargos públicos y privados así como por contratación estatal, por ser miembro de las juntas o consejos de entidades estatales donde se administran tributos. Son excepciones a la regla, el ejercicio de la cátedra universitaria y las actividades económicas o administrativas propias. La violación al régimen de incompatibilidades es causal de mala conducta.

3. Vigencia de las incompatibilidades. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el periodo constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedara sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

4. Impedimentos y Recusaciones. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabiten para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinara lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

5. Causales de pérdida de Investidura: 1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses. 2. Por la inasistencia, en un periodo de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura. 3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse. 4. Por indebida destinación de dineros públicos, y 5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

6. La pérdida de la investidura la determina el Consejo de Estado previo procedimiento judicial. La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley y en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.

7. Inviolabilidad de opiniones. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

8. Los delitos cometidos por los congresistas se investigan y sancionan por la Corte Suprema de Justicia. De los delitos que cometan los congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.

9. La asignación de los congresistas se reajusta anualmente. La asignación de los miembros del congreso se reajustara cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el contralor general de la republica.

V. LECTURA CONSTITUCIONAL: LAS COMISIONES DEL CONGRESO

LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA (Ley 3 de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002)

COMISION PRIMERA: Tiene atribuciones en temas relativos a la reforma constitucional; leyes estatutarias, organización territorial, organismos de control, contratación estatal y derechos, garantías y deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; asuntos étnico.

COMISIÓN SEGUNDA: Política internacional; Defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales; asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

COMISION TERCERA: Hacienda y crédito público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el banco de la República; sistema de la banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; planeación nacional; régimen de cambios; actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

COMISIÓN CUARTA. Leyes Orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos; control de calidad y precios y contratación administrativa.

COMISION QUINTA: Régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

COMISIÓN SEXTA: Comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura

COMISIÓN SÉPTIMA: Estatuto del Servidor Público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servicio público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondo de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.

VI. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE**I. Complemente las siguientes frases:**

1. El Congreso es _____

2. Ley es _____

3. Acto legislativo es _____

4. Quórum es _____

5. Período constitucional es _____

II. Marque con una X, la respuesta correcta a las siguientes proposiciones:

1) **La Ley y los Actos legislativos son:**

- a) Actos administrativos
- b) Normas jurídicas constitucionales
- c) Sentencias judiciales
- d) Decretos gubernamentales
- e) Resoluciones administrativas

2) **Hacen parte de la rama legislativa del poder público colombiano:**

- a) La Corte Constitucional y Corte Suprema
- b) El Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura
- c) El Senado de la República y la Cámara de Representantes
- d) La Contraloría y la Procuraduría
- e) La Corte Electoral

3) **Les está prohibido al Congreso y a los congresistas:**

- a) Emitir leyes y actos legislativos
- b) Dar votos de aplauso a los actos oficiales
- c) Emitir leyes ordinarias
- d) Emitir leyes estatutarias
- e) Dar los debates correspondientes a los proyectos de ley

- 4) **El Congreso se reúne en:**
- a) Asambleas departamentales
 - b) Asambleas comunitarias
 - c) Sesiones ordinarias y extraordinarias
 - d) Sesiones sindicales
 - e) Sesiones de fundaciones
- 5) **El Congreso tiene su sede principal en:**
- a) En la capital de un departamento
 - b) En la capital de la República
 - c) En la capital de un Municipio colombiano
 - d) En la capital del Distrito de Cartagena
 - e) En la capital de la Ex-provincia de Obando
- 6) **Las Comisiones del Congreso de la República, a través de las que ejerce su función legislativa son:**
- a) Primarias, secundarias y terciarias
 - b) Permanentes, legales y accidentales
 - c) Ejecutivas, operativas y administrativas
 - d) Legislativas y corporativas
 - e) Administrativas y económicas
- 7) **Las leyes según la Constitución se clasifican en:**
- a) Leyes de Derechos Humanos y de la mujer
 - b) Leyes ordinarias, orgánicas y estatutarias
 - c) Leyes de presupuesto y de servicios públicos
 - d) Leyes de la división territorial y leyes tributarias
 - e) Leyes de contratación estatal
- 8) **Las leyes Estatutarias desarrollan temas de la Constitución sobre:**
- a) Reglamento del Congreso de la República
 - b) Derechos y deberes fundamentales de las personas
 - c) Competencias de las Entidades Territoriales
 - d) Crédito Público
 - e) Decreto de Honores a los ciudadanos que hayan prestados servicios a la Patria
- 9) **Las Leyes orgánicas desarrollan temas de la Constitución sobre:**
- a) Derechos y deberes fundamentales de la persona
 - b) La Administración de Justicia
 - c) Los Estados de Excepción
 - d) Institutos y mecanismos de participación ciudadana
 - e) Presupuesto de Rentas y gastos de la Nación

10) Las etapas de creación de las leyes en Colombia son:

- a) Iniciativa, debates y Sanción
- b) Iniciativa, debates, Sanción y/u objeción y Publicación, vigencia y etapas especiales
- c) Iniciativa, debates, Sanción y objeción
- d) Iniciativa, debates, Sanción, Objeción y publicación y etapas especiales
- e) Iniciativa, debates, Sanción y vigencia

VII. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE Y EL PROFESOR

I. En talleres de curso, expresa y argumenta tus opiniones sobre los siguientes temas:

1. ¿Considera necesario y beneficioso para Colombia el sistema bicameral de nuestra rama legislativa? ¿Por qué?
2. El Congreso de la República esta conformado por personas de diferentes movimientos y partidos políticos, por grupos minoritarios, étnicos y raciales. ¿Qué ventajas y desventajas observa en esta forma de composición del Congreso?
3. ¿Es conveniente, necesario y oportuno que se hayan clasificado las leyes en ordinarias, orgánicas y estatutarias? ¿Por qué razones?
4. ¿Sabía que en el Senado y la Cámara de Representantes, los parlamentarios crean y promulgan las leyes y los actos legislativos dándoles primer debate en las respectivas Comisiones Constitucionales permanentes? ¿Qué justificaciones además de las jurídicas tienen los congresistas para realizar éste trabajo legislativo?
5. Los Derechos Humanos según la Constitución de 1991, se deben reglamentar y desarrollar a través de leyes estatutarias. ¿Es o no conveniente este procedimiento legislativo?